

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad
Magistrada Ponente: Gloria María Gómez Montoya

MEDELLÍN, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00
ASUNTO	NO EJERCE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control inmediato de legalidad del **Decreto No. 086 del 2 de mayo de 2020**, "Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal N°. 083 del 28 de abril de 2020, donde se adoptan medidas de aislamiento para la prevención de la propagación del covid-19 coronavirus y se habilitan sectores económicos", que por efectos de reparto correspondió a este Despacho.

ACTO REMITIDO

El texto del Decreto remitido por el Alcalde Municipal de Frontino, es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE FRONTINO

DECRETO N° 086
Dos (02) de mayo de 2020

"Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal N°. 083 del 28 de abril de 2020, donde se adoptan medidas de aislamiento para la prevención de la propagación del covid-19 coronavirus y se habilitan sectores económicos"

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en sus numerales 1 y 2, la Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, "por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.", el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el **Decreto 593 de 2020**, y

CONSIDERANDO:

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

- 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que "las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades".*
- 2. Que el artículo 49 de la Constitución Política consagra que "La atención de la salud y saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*
- 3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*
- 4. Que el Título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, señalando que corresponde al Estado, como regulador en materia de Salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.*
- 5. Que el Decreto 780 de 2016 único reglamento del Sector Salud y Protección social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que haya extendido dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*
- 6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*
- 7. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 define la gestión de desastres como "(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible."*
- 8. Que la referida norma, define el principio de protección en la gestión del riesgo, el cual dispone que "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*
- 9. Que la norma citada, también establece que "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

10. Que el artículo 14 ibídem, señala "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

11. Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 202, otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos y mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas, ordenar medidas de restricción, entre otras.

*12. Que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto Número 457 del 22 marzo de 2020** 2020, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020.*

13. Que mediante Decreto Municipal N°. 063 de fecha 22 de marzo de 2020, se restringe le (sic) tránsito vehicular y motociclístico o cualquier otro medio que facilite el ingreso al Municipio de Frontino, y se dictan otras disposiciones acorde con las establecidas en el Decreto 457 de 2020 de orden nacional.

*14. Que el Decreto **531 del ocho de abril de 2020**, deroga el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenando un nuevo periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril.*

*15. Que en los **Decretos 457 y 531 de 2020**, se establecieron las excepciones al cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio ordenado.*

16. Que mediante Decreto Municipal 077 de 13 de abril de 2020, el Municipio de Frontino adoptó los lineamientos del Decreto presidencial 531 de 2020.

*17. Que mediante **Decreto 593 de 2020**, el Gobierno Nacional estableció un nuevo plazo del aislamiento preventivo obligatorio, que va desde las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020.*

18. Que en el referido decreto se incluyeron nuevas actividades exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio, así:

- Casas de cambio.
- Operaciones de juegos de suerte y azar.
- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos derivados; y fabricación de productos

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

- químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
 - La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
 - La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
 - Parqueaderos públicos para vehículos.

19. Que de conformidad con el mismo decreto, para el desarrollo de dichas actividades debe cumplirse con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

20. Que de igual manera el parágrafo 6 del artículo 3 del **Decreto 593 de 2020**, estableció que "Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior"

21. Que mediante la Resolución No. 0498, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció la clasificación de las nuevas actividades económicas exceptuadas del aislamiento. Así mismo, estableció en el artículo 3:

Artículo 3. Cumplimiento de los protocolos e instrucciones. La secretaría municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica de la industria manufacturera, validará el cumplimiento los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que adopte o expida cada entidad territorial, conforme a lo establecido en el artículo 2 del **Decreto 539 de 2020** y en el artículo 4 la Resolución 666 de 2020.

Parágrafo 1. Cada entidad de orden municipal o distrital, en el marco de sus competencias, determinará el proceso de validación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones que ellas mismas impartan.

Parágrafo 2. Las empresas de los subsectores de manufacturas y sus cadenas de que trata el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán entrar a operar hasta tanto no hayan realizado el proceso de validación ante la secretaría municipal o distrital correspondiente.

22. Que el Municipio de Frontino, se encuentra entre los Municipios del Departamento, que no reporta personas contagiadas de COVID-19, ante los controles y medidas extremas tomadas para la prevención de contagios, que a su vez la geografía le permite flexibilizar algunas medidas sin poner en riesgo a la población.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

23. Que se hace necesario adoptar nuevas medidas, mantener restricciones y flexibilizar algunas, sin poner en riesgo la salud pública de los habitantes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 593 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias en el Municipio de Frontino, para dar cumplimiento al **Decreto 593 de 2020**, a través del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020 en su orden:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-,

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

(iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

22. *La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.*
23. *La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.*
24. *Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
25. *El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.*
26. *El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.*
27. *El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.*
28. *Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.*
29. *La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.*
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.*
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.*
30. *El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

31. *El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.*
32. *Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.*
33. *Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.*
34. *Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.*
35. *El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
36. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.*
37. *El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.*
- En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.*
38. *La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
39. *El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.*
40. *La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.*
41. *Parqueaderos públicos para vehículos.*

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Facultar a la secretaría que corresponda, a establecer el procedimiento de validación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social y las disposiciones que sean dictadas por la administración municipal, a las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica fue incluida en las nuevas excepciones del aislamiento preventivo obligatorio.*

ARTÍCULO TERCERO: *Implementar el sistema de pico y cedula, para permitir que las personas puedan circular por el Municipio de Frontino, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, para provisión, transacciones bancarias y pago de facturas.*

El pico y cédula se regulará de conformidad con el último dígito del documento de identidad y dentro de los horarios que a continuación se indican:

DIA	ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	HORARIO
LUNES	1-2-7	5:00 A.M A7:00 P.M
MARTES	3-4-6	5:00 A.M A 7:00 P.M
MIÉRCOLES	5-9-0	5:00 A.M A 7:00 P.M
JUEVES	7-1-9	5:00 A.M A 7:00 P.M
VIERNES	9-2	5:00 A.M A 7:00 P.M
SÁBADO	8-3-6	5:00 A.M A 7:00 P.M
DOMINGO	0-4-5	5:00 A.M A 7:00 P.M

PARÁGRAFO 1°: *Este pico y cédula opera para la atención de las personas en las actividades excepcionadas a continuación: adquisición de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población; el desplazamiento a servicios bancarios, financieros, operadores de pago, casas de cambio; chance y lotería; servicio y adquisición de alimentos o medicamentos para mascotas y servicios notariales.*

PARÁGRAFO 2°: *Las farmacias podrán atender a los ciudadanos con pico y cedula como a aquellos como aquellos exceptuados o que sin corresponder, por razones médicas y urgentes requieran el servicio y la atención al público será hasta las diez de la noche.*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

PARÁGRAFO 3°. En ningún caso esta medida habilita a las personas para deambular por las calles en actividades de ocio.

PARÁGRAFO 4°: Es deber de las personas portar el respectivo documento de identidad en original y se faculta a las autoridades a requerir la exhibición de dicho documento.

PARÁGRAFO 5°: Podrán salir a realizar abastecimiento sin estar en el día de pico y cedula las personas habitantes de la zona rural de la siguiente manera:

Día	Veredas/ corregimientos	horario
Viernes	Fuemia, Nutibara y Carauta	De 7:00 a:m a 3:00 p:m
Sabados	Musinga, Chontaduro, San Lazaro, El Cerro y la Siberia	De 7:00 a:m a 3:00 p:m
Domingo	Cañón de Noboga, El Madero, Cabras Cabritas, las Cruces, la Cabaña , La Herradura, La Honda, La Hondita, Pontón, Nore y la Primavera	De 7:00 a:m a 3:00 p:m

Las personas de las diferentes veredas y/o corregimientos, deberán portar el carnet que se entregara en los puestos de control quedando exentos de pico y cedula.

ARTÍCULO CUARTO: *Se autorizan las actividades económicas de los establecimientos de comercio en el Municipio que se relacionan a continuación, previa validación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y de las disposiciones de la administración municipal:*

- a. Se permite la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos como restaurantes, cafeterías puestos de comidas mediante atención por plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.*
- b. Los parqueaderos y talleres de vehículos, con un máximo de cinco empleados, como parte del mantenimiento automotor de las actividades exceptuadas.*
- c. Los talleres de carpintería dedicados a la transformación de madera*
- d. Se permite el funcionamiento de los establecimientos de comercio que hacen parte de la cadena de comercialización de las actividades permitidas como las ferreterías, almacenes agropecuarios, tiendas veterinarias.*
- e. Se permitirán aquellas actividades de comercio que no siendo de primera necesidad, tengan conexión con la adquisición de servicios y puedan ejercerse sin ser contrarias al Decreto, previa verificación de la Secretaria Competente. (Debe precisarse con qué servicios debe tener conexión directa)*
- f. La prestación de servicio de transporte público autorizadas para el área urbana y rural previo cumplimiento de los protocolos establecidos en la Resolución N°. 666 del 24 de abril de 2020 y la Resolución 679 del 24 de abril de 2020. :*

- 1.- El servicio de taxi se prestará bajos las siguientes condiciones:*
 - a. Máximo tres pasajeros.*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

- b. *Uso obligatorio del tapabocas tanto para el conductor como para los pasajeros.*
- c. *Desinfección interna del vehículo y provisión de alcohol o gel antibacterial a sus usuarios.*

- 2. *El servicio de transporte mixto Veredal, se prestará de la siguiente manera:*
 - a. *Se asignaran turnos por veredas diariamente, según criterio la Secretaria de Transporte y Tránsito Municipal.*
 - b. *La capacidad máxima de pasajeros será del 35%, sin superar los tres pasajeros por banca.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los establecimientos exceptuados del aislamiento preventivo obligatorio, solo podrán estar abiertos al público desde las 5:00 am hasta las 7:00 pm.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los usuarios del trasporte público Inter veredal, estarán exentos de pico y cedula el día que le corresponda la prestación del servicio.*

ARTÍCULO QUINTO: *Se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con los horarios y reglamentos que establezca la Junta de Deportes Municipal.*

ARTÍCULO SEXTO: *Se mantiene la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos autorizados en el literal a del artículo cuarto y en los espacios públicos.*

ARTÍCULO SEPTIMO *Se mantiene la prohibición de funcionamiento de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de alcohol como bares, tabernas y discotecas.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Las excepciones extraordinarias por ocasión de servicio y atención de la urgencia sanitaria, serán ser otorgadas mediante autorización motivada por la Inspección de Policía del Municipio y en los que corresponda a transporte dentro del Municipio se hará en armonía con la Secretaria de Transporte y Tránsito Municipal y no podrá ser contraria a las disposiciones del presente Decreto.*

NOVENO: *Se establecerán puestos de control en las principales vías de acceso al Municipio, con el acompañamiento de la fuerza pública con el fin de restringir el ingreso y salida de personas no exceptuadas del cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio.*

DECIMO: *Todos los sectores cuyas actividades estén exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones que se dicten. Para estos efectos deberá tenerse en cuenta:*

- 1. *Uso obligatorio del tapabocas para el personal de atención como para los usuarios y clientes.*
- 2. *Uso de gel desinfectante o productos de igual función con registro Invima.*
- 3. *En los establecimientos de ventas de víveres, además de lo anterior, se deberá:*
 - a. *usar guantes para el descargue y desempaque de productos provenientes de otras ciudades o municipios.*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

- b. Disponer protocolos para evitar la manipulación de productos que no serán llevados para el consumo.
- c. Reorganizar los espacios que permitan mantener las distancias mínimas de un metro entre los usuarios y clientes.
- d. Desinfectar periódicamente los elementos como canastas, lugares de registro y toso aquellos elementos que los usuarios tengan contacto.

DECIMO PRIMERO: Se prohíbe el ingreso al Municipio de Frontino de vendedores o viajeros provenientes de otros municipios.

PARÁGRAFO 1°: Las compras a los proveedores, deberán realizarse a través de medios electrónicos y solo se permitirá el ingreso de una persona por vehículo de carga proveniente de otros municipios.

PARÁGRAFO 2°. Para la salida de productos del Municipio de Frontino hacia otros municipios, solo se permitirá una persona por vehículo de carga.

PARÁGRAFO: El Alcalde o el servidor que este delegue, podrá expedir autorizaciones que exceptúen del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

DECIMO SEGUNDO: El uso de tapabocas es de carácter obligatorio y permanente para todas las personas que se encuentren circulando en el espacio público del municipio.

DECIMO TERCERO: Solo estará permitido el desplazamiento de habitantes del municipio de Frontino hacia la ciudad de Medellín, por asuntos prioritarios e inaplazables como la salud, igualmente el ingreso al Municipio, estará restringido o sometido a evaluación del caso particular por el alcalde o su delegados.

PARÁGRAFO 1°: Para ingresar al Municipio de otras poblaciones vecinas, deberán contar con la autorización de salida de su Municipio,

PARÁGRAFO 2°: Cuando las personas que se desplacen a la ciudad de Medellín, u otras poblaciones retornen al municipio de Frontino deberán dar cumplimiento al aislamiento estricto de catorce (14) días.

DECIMO CUARTO: La inobservancia y violación de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

PARÁGRAFO: Los establecimientos de comercio y sectores habilitados, que no cumplan con las medidas de pico y cedula, horarios establecidos, protocolos de bioseguridad, además de las sanciones descritas, también se les impondrá al cierre del establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición hasta las cero horas del día 11 de mayo de 2020.

Dado a los dos (02) días del mes de mayo de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE HUGO ELEJALDE LOPEZ
Alcalde Municipal

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

CONSIDERACIONES

1. Control inmediato de legalidad

En desarrollo de las disposiciones constitucionales que regulan los Estados de Excepción, el legislador expidió la Ley estatutaria 137 de 1994, que en su art. 20 consagra el control inmediato de legalidad así:

“ARTICULO 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Este texto lo reprodujo el artículo 136 del CPACA y, concretamente en el artículo 151 numeral 14 ibídem, se asignó a los Tribunales Administrativos, en única instancia, el conocimiento de dicho medio de control.

Tal como ya se dijo, este control automático y oficioso de legalidad se habilita en los Estados de Excepción como el de Emergencia Económica, Social y Ecológica previsto en el art. 215, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTICULO 215. *Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 (Estado de Guerra Exterior) y 213 (Estado de Conmoción interna) que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, **podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia** por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, **podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.**

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.(....)

PARAGRAFO. *El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.(Negrillas fuera del texto)*

La declaratoria del estado de excepción dota al poder ejecutivo de unos inusuales poderes que deben ser controlados como garantía de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta, pues éstos deben respetarse aún en situaciones de anormalidad y así lo ha sostenido la Corte Constitucional:

*“Los estados de excepción son regímenes especiales concebidos para situaciones de anormalidad, pero se trata de regímenes concebidos al interior del derecho y no fuera de él. Es decir, todo estado de excepción es un régimen de juridicidad. Precisamente por eso son objeto de una detenida regulación del constituyente y del legislador estatutario, pues de lo que se trata es de dotar al Estado de las especiales herramientas que requiere para la superación de la crisis por la que atraviesa pero de hacerlo sin renunciar a la capacidad de articulación social y de legitimación política propia del derecho. **Ello explica que el decreto legislativo de declaratoria del estado de excepción y los decretos legislativos de desarrollo dictados con base en él sean objeto de un control automático de constitucionalidad y que los actos que reglamenten a éstos sean objeto de un control inmediato de legalidad...**”¹*

Surge entonces el control inmediato de legalidad como un mecanismo excepcional, con un objeto especialísimo y con términos procesales reducidos para limitar el poder de las autoridades, garantizar los derechos de los ciudadanos verificando que las medidas adoptadas en

¹ C-802-02

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

desarrollo de los decretos legislativos dictados en estados de excepción se ajusten al ordenamiento jurídico.

2. Requisitos de procedibilidad

El control inmediato de legalidad es un medio de control excepcional, automático, oficioso, autónomo e integral que sólo puede ejercerse cuando se cumplan de manera concurrente los siguientes requisitos:

- Que las medidas adoptadas sean de carácter general.
- Que se profieran en ejercicio de función administrativa.
- Que desarrolle los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional durante ese Estado de Excepción “destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.”

Recientemente, la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo se refirió a cada uno de los requisitos de procedibilidad así:

- i) **“Acto de contenido general, abstracto e impersonal:** Este primer requisito identifica la naturaleza del acto que es sometido a examen. Precisamente, el control inmediato de legalidad opera frente a determinaciones de carácter general, entendidas como aquellos reglamentos que el Gobierno (nacional o territorial) expide para hacer aún más concretas las medidas provisionales o permanentes, tendientes a superar las circunstancias en que se fundó el estado de emergencia declarado de acuerdo con los lineamientos que se adoptan a través de los decretos legislativos.
- ii) **Dictado en ejercicio de la función administrativa:** El control que se realiza opera respecto de decretos o normas de carácter general, que se expidan para la concreción de los fines dispuestos en los decretos legislativos que se dicten para conjurar el estado de excepción declarado.

El objetivo de este medio de control automático es verificar formal y materialmente el cumplimiento de los parámetros establecidos en el ordenamiento superior para su ejercicio, en tanto representa “una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales”², y constituye un mecanismo “que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los

² Corte Constitucional, Sentencia C- 179 del 13 de abril de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional) [...]³”.

De acuerdo con estas precisiones jurisprudenciales, su propósito es examinar que las decisiones y/o determinaciones adoptadas en ejercicio de esa función administrativa se encuentren dentro de los parámetros, finalidades y límites establecidos para su expedición.

iii) Desarrollo de un decreto legislativo expedido en estado de excepción

Esta exigencia se concreta en la necesidad de que el acto controlable desarrolle un Decreto Legislativo dictado, para el caso bajo examen, al amparo del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado. Por ello es necesario, identificar que la disposición objeto de control se haya adoptado en ejercicio de estas potestades excepcionales, presupuesto que habilita a esta jurisdicción para realizar el control que le está asignado y que se caracteriza según lo ha precisado esta Corporación⁴, por ser: i) jurisdiccional, ii) automático e inmediato, iii) oficioso, iv) autónomo, v) integral, vi) compatible y coexistente, y vii) hacer tránsito a cosa juzgada relativa.

Dicho análisis parte de la relación o conexidad que existe entre los decretos legislativos emitidos para conjurar la declaratoria de emergencia social y las normas que se adoptan como desarrollo de estos, situación que impone a la jurisdicción identificar tales presupuestos para delimitar el ejercicio de las funciones que se atribuyen las autoridades en el momento de su expedición, en razón a que es necesario establecer si fueron dictadas con ocasión de la situación excepcional en que se fundó la declaratoria de emergencia.”⁵

Se distinguen dos tipos de decretos legislativos expedidos por el Presidente de la República en Estado de Emergencia, con la firma de todos sus ministros:

- **El decreto que declara el estado de emergencia** por períodos hasta de 30 días, sin exceder los 90 días al año calendario y debe señalar “*el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias*”. Al expedir este decreto que declara

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 20 de octubre de 2009, Rad.: 2009 – 00549, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

⁴ Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 5 de marzo de 2012 Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA) Actor: Gobierno Nacional C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 8 ESPECIAL DE DECISIÓN C.P NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020) Referencia: MEDIO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD Número único de radicación: 11001-03-15-000-2020-01217-00

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

el estado de excepción, el Presidente de la República se habilita como legislador extraordinario.

- Los decretos legislativos** que expide el Presidente con la misma fuerza de la ley, los cuales deben estar orientados a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, es decir que las materias deben tener relación directa y específica con el Estado de Emergencia.

La anterior precisión, es necesaria para señalar que el control inmediato de legalidad se ejerce respecto de las medidas adoptadas en desarrollo de los decretos expedidos para conjurar la crisis, no de los que declaran el estado de excepción y así lo precisó el Consejo de Estado, al indicar:

*“Según lo previsto por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, para la procedencia de este medio de control debe tratarse de:(i) actos generales expedidos en ejercicio de la función administrativa, y(ii) **que desarrollen decretos legislativos, esto es, decretos con fuerza de ley expedidos por el Gobierno Nacional al amparo del decreto que declara el estado de excepción, sin que en ellos esté comprendido el mismo “decreto legislativo” que hace dicha declaratoria, pues el desarrollo inmediato de éste no se produce a través de actos administrativos generales.***

Po(sic) ende, los actos que desarrollan la emergencia económica, social, y ecológica declarada con fundamento en el artículo 215 Superior, son los decretos legislativos, cuya finalidad exclusiva es “conjurar la crisis” e “impedir la extensión de sus efectos” y se deben referir “a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia”. Mientras que **los actos que desarrollan los decretos legislativos son expedidos en ejercicio de función administrativa, tienen como propósito reglamentarlos y sobre ellos recae el control inmediato de legalidad, en razón a que se profieren, no como expresión de una facultad administrativa ordinaria de reglamentación de leyes del Congreso de la República, sino para ejecutar actos dictados al amparo de una facultad legislativa excepcional del Presidente de la República.**”⁶

En el mismo sentido, dicha Corporación reiteró el criterio, al indicar:

*“...la referencia al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual el Presidente de la República, con la firma de los ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **no habilita el control inmediato de legalidad, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la Carta, al***

⁶ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 18 ESPECIAL DE DECISIÓN M.P. Oswaldo Giraldo López, Auto de 24 de abril de 2020, Radicación:11001 0315000 2020 0128800.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

amparo de esa declaración se deberán dictar decretos con fuerza de ley (medidas), destinados a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, y solo los actos generales que desarrollen estos últimos, son susceptibles del citado control”⁷

Así las cosas, el control inmediato de legalidad sólo procede respecto de los actos que desarrollan decretos legislativos, y es por ello que cuando en el acto administrativo remitido no se hace mención expresa a la reglamentación de un decreto legislativo, el Consejo de Estado en múltiples ocasiones ha decidido no avocar su conocimiento⁸

3.- Caso concreto.

3.1.- Revisado el **Decreto No. 086 del 2 de mayo de 2020**, *"Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal N°. 083 del 28 de abril de 2020, donde se adoptan medidas de aislamiento para la prevención de la propagación del covid-19 coronavirus y se habilitan sectores económicos"*, se advierte que no cumple con el tercer requisito consagrado en la ley para la procedencia del medio de control inmediato de legalidad, esto es, que desarrolle decretos legislativos expedidos durante el Estado de Excepción, por las siguientes razones:

3.2- Los fundamentos normativos de las medidas allí adoptadas, son:

“En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en sus numerales 1 y 2, la Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, "por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.", el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 593 de 2020, y”

Como puede verse, la autoridad municipal está actuando en ejercicio de facultades previamente consagradas en la Constitución Política y las leyes ordinarias allí citadas, las cuales establecen expresamente que los

⁷ CONSEJO DE ESTADOSALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA 11 ESPECIAL DE DECISIÓN M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto, Auto de 29 de abril de 2020, Radicado No. 11001-03-15-000-2020-00995-00

⁸ Ver Autos: M.P. Alberto Montaña Plata, 17 de abril de 2020 Rdo. 2020 0113700; M.P. Guillermo Sanchez Luque, 3 de abril de 2020, Rdo 20200099200; M.P. Julio Roberto Piza Rodriguez, 14 de abril de 2020, Rdo. 202000105600 M.P. Roberto Augusto Serrato Valdes, 24 de abril de 2020 Rdo. 0202001018.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

Alcaldes en calidad de representantes legales de los municipios y como autoridades de policía, tienen competencia para adoptar medidas encaminadas a **conservar el orden público, restringiendo y vigilando la circulación de las personas por vías y lugares públicos.**

3.3.- Es cierto que el acto administrativo municipal también cita los siguientes Decretos Nacionales:

- **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020** *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”*
- **Decreto 531 del 8 de abril de 2020** *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”*
- **Decreto 593 del 24 de abril de 2020** *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”*

Sin embargo, estos decretos no invocan para su expedición el artículo 215 de la Constitución Política que otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República, sino los artículos 189 numeral 4, 303 y 315 íd. y la ley 1801 de 2016; es decir que fueron proferidos en ejercicio de sus facultades ordinarias, en virtud de las cuales actúa como suprema autoridad administrativa en materia de orden público, tranquilidad, seguridad pública y preservación ambiental, razón por la cual la Corte Constitucional no asumió su conocimiento para control inmediato de constitucionalidad.⁹

En síntesis, las fuentes normativas invocadas en el **Decreto No 086 del municipio de Frontino,** son decretos ordinarios expedidos con fundamento en la emergencia sanitaria decretada por el Ministro de Salud y Protección Social mucho antes de que el Presidente de la República declarara el estado de excepción y, si bien es cierto que ambas instituciones jurídicas están orientadas a conjurar la crisis que se

⁹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/micrositios/estado-de-emergencia/decretos.php>

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

presenta con la aparición del virus Covid-19, tienen regulación y finalidades diversas.

3.4.- En este caso, el acto remitido no es susceptible de control inmediato de legalidad porque el alcalde municipal ejerció las facultades ordinarias que constitucional y legalmente le han sido atribuidas como representante legal del municipio, en materias sanitarias y de orden público.

Aunado a lo anterior, en el acto remitido no se invoca ni desarrolla algún decreto legislativo expedido en Estado de Emergencia, sino disposiciones que regulan la emergencia sanitaria, en especial resoluciones proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y, por ende, habrá de concluirse que no es procedente ejercer el control inmediato de legalidad, ya que no cumple uno de los requisitos consagrados en el art. 136 del CPACA y art. 20 de la ley 137 de 1994.

Lo anterior, sin perjuicio de que el acto administrativo sea susceptible de control jurisdiccional, toda vez que el ordenamiento jurídico tiene previsto para ello los medios de control de Nulidad, Nulidad y Restablecimiento del derecho y de las observaciones que formule el Gobernador del Departamento por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, en Sala Unitaria,

RESUELVE

1.- NO EJERCER CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del **Decreto No. 086 del 2 de mayo de 2020**, *"Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal N°. 083 del 28 de abril de 2020, donde se adoptan medidas de aislamiento para la prevención de la propagación del covid-19 coronavirus y se habilitan sectores económicos"*

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	DECRETO No. 086 DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
RADICADO	050001 23 33 000 2020 01790 00

2.- NOTIFICAR personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante el Tribunal y al **Municipio de Frontino**, el contenido del presente auto.

4.- EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

17 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARIA GENERAL